



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 53687/2022/TO1

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1° día del mes de diciembre del año dos mil veintidós, siendo las 11.30 horas, fecha fijada para la celebración de la audiencia prevista en el art. 293 del C.P.P.N. en esta **causa n° 53.687/2022- registro interno n° 7237** que se sigue a **GIANLUCA MAXIMILIANO ZAMUDIO ACUÑA** -titular del documento chileno n° 19234225-2, de nacionalidad chileno, nacido el 29 de octubre de 1995 en Santiago de Chile, de estado civil soltero, de ocupación pintor, secundario completo, estudios universitarios de fotografía incompleto, hijo de Cristian Flavio Zamudio Acuña y Catherine Gallardo, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 1191, Barrio Sambrizzi, Paso del Rey, provincia de Buenos Aires, tel. 351 8165435 de su novia, Josefina- en orden al delito de hurto en grado de tentativa (art. 42 y 162 del Código Penal de la Nación) en calidad de autor (art. 45 del C.P.) la cual se realizará por video conferencia -Zoom-. Se encuentran presentes el Dr. Gustavo Jorge Rofrano, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 3, asistido por la Sra. Secretaria "ad hoc" Dra. Cecilia Fox. Acto seguido, el Dr. Rofrano, verificó la presencia del Ministerio Público Fiscal, representado por el Auxiliar Fiscal, el Dr. Jorge Recalde, del imputado GIANLUCA MAXIMILIANO ZAMUDIO ACUÑA y su defensor, el Sr. Defensor de la Defensoría Oficial n° 13, Dr. Fernando Ovalle. Seguidamente, el Sr. Presidente preguntó a las partes si estaban de acuerdo con que se tuviera incorporado por lectura el requerimiento de elevación a juicio, a lo que respondieron afirmativamente. A continuación, se interrogó al imputado respecto de sus condiciones personales, ratificando los datos que surgen de autos y exhibiendo su documento. Dijo además que está

---

Fecha de firma: 01/12/2022

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#37180029#351527668#20221201155609560

en el país desde agosto pasado y es su intención normalizar su situación migratoria y radicarse en el país, sobre todo por cuestiones laborales. Dijo ser soltero, sin hijos, y que tiene pareja estable pero no convive con ella. Que actualmente trabaja como pintor independiente como método de publicidad y tiene mucho apoyo en este país. Que no tiene días fijos de trabajo, sino que depende de los trabajos, pero sale de lunes a viernes y ofrece trabajo en los barrios, que hace trabajo de publicidad y decoración en los negocios, por los que gana un aproximado de \$5000/10.000 por día. Contó que vive en una casa, que se la alquila a un amigo que recibió en Chile y le paga \$15.000 por mes, sin perjuicio que tiene intenciones de irse a vivir a Córdoba. Finalmente, que no tiene adicciones. Tras ello, el Sr. Presidente le preguntó a Zamudio Acuña si había comprendido todo ello y respondió que sí. Luego, el Sr. Presidente cedió la palabra al Dr. Ovalle, quien ratificó su presentación y sostuvo que, en función del delito que se le imputaba a su defendido, la pena prevista para el delito, las características del hecho y la ausencia de antecedentes condenatorios, una eventual condena en autos podría ser dejada en suspenso. Por otro lado, dijo que Zamudio Acuña ofrecía pagar en concepto de reparación económica la suma de \$4.000 (cuatro mil pesos) a abonar en una cuota, demostrando su voluntad de superar el conflicto. Además, tal como contó, destacó que su defendido buscó trabajo y quiere quedarse en el país, e incluso piensa en la posibilidad de irse a Córdoba, y por todo ello, solicitó que se le concediera el beneficio por el plazo mínimo legal. Por último, refirió que Zamudio Acuña no tenía inconvenientes con la imposición de realizar tareas comunitarias en la sede de CARITAS más cercana a su domicilio, pero solicitó evaluar la posibilidad de que,

---

*Fecha de firma: 01/12/2022*

*Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC*



#37180029#351527668#20221201155609560



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 53687/2022/TO1

dadas las características del hecho y sus condiciones personales, fuera eximidos de las mismas. Que, por todo ello, entendía se daban los presupuestos objetivos y subjetivos para la concesión el beneficio. Preguntada la Sra. Actuaría por la convocatoria de la empresa presuntamente damnificada en autos, Easy, hizo saber que se había comunicado con el sub gerente de la sucursal que habría resultado afectada, quien había facilitado los teléfonos del área de legales de la empresa, a los que se intentó comunicar en reiteradas oportunidades sin éxito, y de la misma manera, que se había enviado un correo electrónico al estudio de abogados que lo representaría, sin obtener respuesta alguna, sin perjuicio de lo cual se había conseguido una nueva dirección a la cual podría intentar contactarse. Seguidamente, se dio la palabra al Auxiliar Fiscal, quien dijo que prestaba conformidad con el pedido de suspensión de juicio a prueba. Así, entendió que se daban las condiciones objetivas y subjetivas para la concesión del beneficio. Que en el hipotético caso que recayera una condena, la misma podría ser de ejecución condicional. Que el mismo podría concederse por un año, plazo en el cual debía fijar domicilio y someterse al cuidado de Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal. Respecto de la realización de trabajos comunitarios, entendió que sí debía imponerse tal obligación, ya que hace a la reflexión del hecho, no la entidad o gravedad del mismo, sino a no repetir una conducta y demostrar un esfuerzo en favor de la comunidad y que podía ser en la sede de CARITAS más cercano a su domicilio, ello en razón de 50 horas, dada la buena impresión causada en la audiencia. Que en lo que refiere a la reparación económica, entendió que la misma era razonable, debiendo enviarse nueva notificación a la

---

Fecha de firma: 01/12/2022

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#37180029#351527668#20221201155609560

empresa al domicilio conseguido y en caso de que no hubiera respuesta dentro del quinto día, se lo podría eximir del pago. Escuchadas que fueron las partes, el Dr. Rofrano dijo que se daban en autos los requisitos objetivos y subjetivos para la concesión del instituto, por cuanto Zamudio Acuña carece de antecedentes y porque de celebrarse un juicio y recaer condena, por la calificación del hecho, la misma podría ser dejada en suspenso. Y porque, además, causó una buena impresión en la audiencia y, contaba con el consentimiento de la fiscalía, que entendió válido, razonado y fundado. Respecto del ofrecimiento económico, dijo que considerando lo expresado por el Ministerio Público Fiscal, así como que el elemento que habría sido objeto del delito, habría sido recuperado, el mismo era razonable. Que, por todo ello, **RESOLVIÓ: 1°) CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA** en el marco de la **causa n° 53.687/2022- registro interno n° 7237** respecto de **GIANLUCA MAXIMILIANO ZAMUDIO ACUÑA** por el término de **UN AÑO** contado a partir de que este pronunciamiento pase en autoridad de cosa juzgada (art. 76 bis del Código Penal); **2°) IMPONER** a **GIANLUCA MAXIMILIANO ZAMUDIO ACUÑA** por el mismo lapso, contado a partir de que la presente adquiera firmeza: **a)** fijar residencia y someterse al cuidado del Patronato que corresponda, o la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, debiendo informar al Tribunal la fecha de presentación en dicha sede; **b)** la realización de tareas comunitarias no remuneradas en la sede de CARITAS más cercana a su domicilio, a razón de 50 horas, debiendo también aportar constancia que así lo acredite, de su iniciación y finalización; **3°) DECLARAR RAZONABLE** el ofrecimiento de abonar la suma de \$4.000 (cuatro mil pesos), a pagar en una cuota en favor de la

---

Fecha de firma: 01/12/2022

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#37180029#351527668#20221201155609560



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 53687/2022/TO1

empresa presuntamente damnificada, Easy, que será notificada para que dentro del quinto día manifieste si le interesa o no la reparación ofrecida, bajo apercibimiento de que en caso de silencio o rechazo, se lo eximirá del pago, y en caso de aceptarlo, deberá informar la cuenta a la que deberá hacerse el pago, debiendo el imputado pagar dentro del quinto día y aportar los comprobantes que así lo acrediten. Tras ello, tanto el Auxiliar Fiscal como el imputado junto con su Defensa manifestaron consentir expresamente la presente resolución, disponiéndose que la misma queda firme en este acto. Que no siendo para más se dio por finalizada la audiencia, la que fue incorporada al sistema Lex 100 y firmada digitalmente por S.S. y la Actuaría que dio fe de lo actuado.

---

Fecha de firma: 01/12/2022

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#37180029#351527668#20221201155609560